

ACTA ACUERDO DE MEDIACION

**(Art. 16 Ley 7844 -Acordadas CSJT 1562/22 –
879/23)**

**REFERENCIA: MENENDEZ ALVARO RAMIRO Y OTROS c/ CRUZ PAZ
ROBERTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. C3796/26**

MEDIADOR: DRA. MONICA DEL VALLE ALMASAN

JUZGADO SORTEADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN 1era.NOM

LEGAJO N° 4575/26

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 12 días del mes de Agosto del año 2026 , en carácter de Mediadora interviniente, en comunicación mediante videollamadas y mensajes de whatsApp, en los términos dispuestos por Acordadas CSJT 1562/22 –879/23 , con la parte requirente **SR. ALVARO RAMIRO MENENDEZ - DNI: 45.730.926** y el **SR. RODRIGO ALBERTO MENENDEZ-DNI N° 43.775.650**, ambos con domicilio real en Calle 20 , entre 21 y 23- Lote 3 –Barrio Saus -Las Talitas –Departamento Tafi Viejo de esta provincia, con su letrada patrocinante **Dra MARIA EUGENIA MENENDEZ - MP N° 9061 –L° O –F° 560** con domicilio digital constituido en CUIT N° 27-30497539-9 y por la parte requerida **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA CUIT 30-50005031-0** , con domicilio legal en Avda. Aconquija N° 1099 de la ciudad de Yerba Buena de esta Provincia, con su letrada apoderada **Dra. LUCIA BUENO –MP N° 6860- Libro M-Folio 357**, y domicilio digital constituido en CUIT N° 27-30728369-2 conforme lo acreditara oportunamente con copia de poder remitida via whatsApp y que agrego .

Las partes ratifican conformidad con el convenio de confidencialidad cuyo contenido y alcance les fuera explicado en la primera audiencia y luego de las conversaciones mantenidas en el curso de las audiencias celebradas por videollamadas e intercambios por mensajes de whatsApp , expresan que es su voluntad celebrar el presente convenio en el marco de la ley 7844 , que será presentado en los autos caratulados **“MENENDEZ ALVARO RAMIRO Y OTROS c/ CRUZ PAZ ROBERTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. C3796/26** radicado en el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de

Hej. Rodrigo
43775650

** Hernandez*
** Hernandez Alvaro Ramiro*
*** 45730926**

la 1ra. Nominación, y que sujetan a las siguientes cláusulas.-

ANTECEDENTES: El presente requerimiento tuvo por objeto la reparación de daños y perjuicios derivados de un accidente de tránsito ocurrido el día 09-05-2026 a hs. 18:05 aproximadamente en Las Talitas -Departamento Tafi viejo de esta Provincia en la intersección de calle 10 y Diagonal Eva Peron en el que intervino la moto-vehículo Modelo Rouser 250 -marca Bajaj -Patente A260SZU de titularidad del requirente Alvaro Menendez y el automotor Fiat Fiorino Furgon 1.4 Evo Top - Patente AE166PZ conducido por el requerido y de titularidad del asegurado .-

Luego de examinar la documentación e información relacionada al accidente descripto (siniestro identificado con el N° 08/02/710409 - Poliza N° 08/02/835806/003) las partes intervinientes manifiestan que es su voluntad dar por concluidas las actuaciones suscitadas con motivo del siniestro descripto y a tal fin acuerdan :

PRIMERA : Los requirentes Alvaro Ramiro Menendez y Rodrigo Alberto Menendez reajustan su pretensión por la totalidad de los daños sufridos como consecuencia del accidente descripto en los antecedentes del presente , a la suma total , única ,definitiva y cancelatoria de **\$ 9.440.000 (Pesos Nueve Millones cuatrocientos cuarenta mil)** , monto distribuido de la siguiente manera : 1) La suma de \$ 5.940.000 (pesos cinco millones novecientos cuarenta mil) en concepto de resarcimiento por daños materiales al moto-vehículo patente A260SZU , al Sr. Alvaro Ramiro Menendez y 2) La suma de \$ 3.500.000 (Pesos tres millones quinientos mil) por Lesiones al Sr. Rodrigo Alberto Menendez , aclarando las partes que el monto total ofrecido comprende la totalidad de los daños materiales , daño físico, daño moral y todo otro daño ,que pudieren ambos requirentes haber padecido o padecer a futuro en ocasión o como consecuencia o derivado de este siniestro .-

SEGUNDA:La requerida **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA**, en su carácter de aseguradora del automotor dominio AE166PZ expresa que, sin reconocer hechos ni derecho invocado, ni culpabilidad alguna al solo fin de celebrar este acuerdo en el marco de la Ley 7844 de Mediación prejudicial obligatoria , se subroga en las obligaciones del asegurado, y libera de las obligaciones correspondientes tanto al asegurado como al conductor del vehículo asegurado Sr. Roberto Cruz Paz y Sra. Patricia Marcela

Rodrigo Alberto Menendez
43775650

** Menendez*
y Menendez Alvaro Ramiro
x46750926

Mirra, también requeridos en este proceso. En consecuencia acepta abonar la suma reajustada y pretendida por los requirentes, según cláusula que precede, o sea la suma de \$ 9.440.000 (Pesos Nueve millones cuatrocientos cuarenta mil) en el plazo de 30 dias corridos y 4 habiles subsiguientes , a partir de la firma de este acuerdo y de la entrega de la documentación requerida(constancia de CBU ,etc) para realizar el pago mediante transferencia bancaria a la cuenta N° 1304970811001-del Banco BRUBANK con CBU N° 1430001713049708110013- de titularidad del requirente Alvaro Ramiro Menendez –CUIT 20-45730926-1 – prestando expresa conformidad el requirente Rodrigo Alberto Menendez , para que el importe total ofrecido por la Aseguradora sea transferido a la cuenta que aquí se indica, sirviendo el correspondiente comprobante de transferencia de suficiente recibo y carta de pago.-

TERCERA: Una vez hecho efectivo el pago de las sumas aquí convenidas , los requirentes Alvaro Ramiro Menendez y Rodrigo Alberto Menendez manifiestan que nada mas tendrán para reclamar ,por ningún concepto derivado del accidente referido en este convenio y del siniestro de referencia , ni civil ni penalmente ,ni por ningún concepto ,ni contra la aseguradora requerida ,y/o el asegurado requerido o el conductor requerido , que pudiera tener relación con este accidente que constituyera el objeto de este proceso mediatorio, liberándolos de toda responsabilidad.

CUARTA : Los requirentes declaran bajo juramento que al momento del accidente no se encontraban desarrollando tareas para ninguna empresa y /o institución de ningún tipo ,no encontrándose por ende amparados por alguna ART para el mencionado siniestro. .Declaran , bajo igual carácter que no han recibido indemnización alguna por gastos de traslado ,atención médica ,farmacéutica ,incapacidad física ,psíquica y/o psicológica ,daño moral,salarios caídos y cualquier otro gasto o perjuicio presente o futuros derivados del accidente que originó el presente reclamo . A tal efecto y para el hipotético caso que la declaración bajo juramento prestada anteriormente fuera falsa ,la parte requirente y su letrada declaran expresamente que se harán cargo de cualquier indemnización y/o recupero de fondos que realizare cualquier organismo publico o privado ,ART y/o institución médica al asegurado y a Seguros Rivadavia cooperativa limitada .-

Rodrigo Alberto Menendez
43775650

X Menendez
* Menendez Alvaro Ramiro
* 45 730926

QUINTA : HONORARIOS PROFESIONALES : Los honorarios de la Dra Maria Eugenia Menendez quedan convenidos en el 12 % del monto acordado a favor de los requirentes , esto es en la suma de \$1.132.800 (Pesos un millón ciento treinta y dos mil ochocientos) , con mas el 10 % de aportes, y serán abonados por **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA CUIT 30-50005031-0** , también en el plazo de 30 días corridos y 4 subsiguientes hábiles a contar desde la firma de este acuerdo , y entrega de constancia de CBU de cuenta bancaria apta para recibir créditos subsiguientes , de la factura , constancia de inscripción en ARCA, debidamente actualizada , acorde a las exigencias impositivas y tributarias que dicho ente tiene previsto .Caso contrario el plazo para abonar los honorarios comenzara a computarse una vez que se encuentre acreditada la regularización de tal situación . Dicho pago se hara efectivo mediante transferencia bancaria de ambos conceptos a la cuenta CAJA DE AHORROS EN \$ N°560261-0 - CBU N° 0140326603640656026101 -de titularidad de Maria Eugenia Menendez -DNI-CUIT 27-30497539-9 - Alias :eugeniamenendez1 – Banco Provincia de Buenos Aires - Sucursal 6406. Los honorarios de la Dra. LUCIA BUENO se encuentran comprendido en el art. 4 de la ley 5480. Ambos letrados deberán acreditar la reposicion de bonos profesionales , tasa de apersonamiento y aporte inicial de la ley 6059 por su intervención en este proceso de mediación y la letrada Menendez también deberá acreditar integro cumplimiento de los aportes de la ley 6059 ,una vez percibidos sus honorarios profesionales, incluido el 10 % a cargo de la requerida , en mérito a que serán también transferidos por Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa de Seguros Limitada a su cuenta, con cargo de su oportuna reposición.-

SEXTA: Las partes dejan establecido expresamente que los obligados al pago no son responsables por errores en números y datos de las cuentas bancarias denunciadas por la parte requirente en este convenio ,cumpliendo su prestación haciendo efectivo el deposito en dicha cuenta. Si hubiere imposibilidad técnica de efectuar los depósitos o transferencias por defectos en los datos de la cuenta ,o problemas administrativos o de sistemas del Banco Receptor ,o del B.C.R.A. no habrá mora hasta la denuncia de una nueva cuenta por parte de los requirentes, y cumplido el plazo ya establecido de 30 días corridos y 4 hábiles subsiguientes de

Maria Eugenia Menendez
43775650

* Menendez
* Menendez Alvaro Ramiro
* 45730 926

puesta en conocimiento la nueva cuenta, por medio fehaciente

SEPTIMA : HONORARIOS DE MEDIACION : Los honorarios de la Mediadora Dra. MONICA DEL V.ALMASAN , quedan fijados de conformidad a las prescripciones del art. 26 -inc. 5 de la Ley 7844. Los requirentes han solicitado beneficio de mediar sin gastos por lo que el 50 % de los honorarios correspondientes a su cargo serán abonados oportunamente por el Poder Judicial , si obtuviere resolución favorable . La requerida **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA CUIT 30-50005031-0** , en merito al trabajo colaborativo y la pronta solución de la cuestión planteada ofrece abonar la suma de \$ 675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil) que es aceptada de conformidad por la Mediadora interviniente . Dicha suma también será abonada dentro de los 30 días corridos y 4 días hábiles subsiguientes , a contar desde la firma de este acuerdo , y entrega de constancia de CBU de cuenta bancaria apta para recibir créditos subsiguientes , de la factura , constancia de inscripción en ARCA, debidamente actualizada , acorde a las exigencias impositivas y tributarias que dicho ente tiene previsto .Caso contrario el plazo para abonar los honorarios comenzara a computarse una vez que se encuentre acreditada la regularización de tal situación. Dicho pago se hara efectivo , por transferencia bancaria a la cuenta única en pesos N° 069-042966/3 -CBU 0720069488000004296636- Titular: Monica del V.Almasan- Cuit:27-16666064-0.-

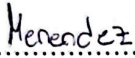
OCTAVA : Las partes manifiestan que lo aquí convenido constituye una justa composición de sus derechos e intereses en relación al evento dañoso objeto de este proceso y reconocen que el presente acuerdo tiene los alcances previstos en el art. 16 y 18 de la Ley 7844 , por lo que constituye título suficiente para su ejecución forzada sin necesidad de su homologación previa . En caso de incumplimiento, en el pago de las sumas convenidas en el presente acuerdo , previa intimación por 72 hs. que deberá cursarse a la aseguradora en el domicilio de Avda. 7 Nro. 755 de la ciudad de La Plata -de Buenos Aires , la parte requirente tendrá expedita la via ejecutiva ,para reclamar el cumplimiento de lo adeudado por el procedimiento de ejecución de sentencia.

Previo su lectura, las partes prestan expresa conformidad con todos sus términos

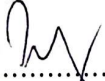
Uy. Rosaly Rodriguez
43775650

* Hernandez
* Hernandez Alvaro Ramiro
\$45.730.926

y será suscripto ológrafamente por los requirentes Alvaro Ramiro Menendez y Rodrigo Alberto Menendez en presencia de la Mediadora interviniente , debiendo comparecer a tales fines en forma personal en la sala de Mediacion sita en calle Congreso 430 2do Piso de esta ciudad el día 14/08/2026 .Asimismo el presente acuerdo será suscripto digitalmente por las letradas y la Mediadora interviniente y será presentado oportunamente por el PORTAL DEL SAE para su registro y a disposición de las partes.-


.....

Alvaro R. Menendez
DNI 45.730.926


.....

Rodrigo A. Menendez
DNI 43.775.650

Dra. Maria E. Menendez
Abogada -MP N°9061

Dra. Lucia Bueno
Abogada -MPN °6860

Dra. Mónica del V. Almasán
Mediadora- Reg. 003-
Abogada- MP 3202 -L°1F°176